



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

27 JUN 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:
Seguridad y Justicia
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

6.12

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La suscrita Diputada, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 1 de la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

INFOLEJ
3006-LXIII

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco¹, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

¹ <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>

08097
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
27 JUN 2023
HORA

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOJA No _____

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

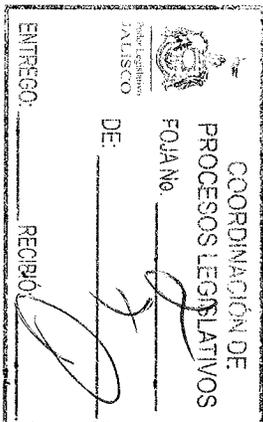
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – La Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco², establece en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Se encuentre sentenciada por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, conforme al Código Penal del Estado de Jalisco.
2. **Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo, y que este haya sido su cónyuge o pareja; que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado.**
3. No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni sentencias firmes por diverso delito, no estar sujeta a otro proceso penal del fuero común o federal por delito doloso.
4. Haber cubierto o garantizado el pago de la reparación del daño integral.
5. Que el delito haya sido cometido con anterioridad a la fecha de la conclusión de la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Jalisco, es decir, hasta antes del 16 de Junio de 2016.



² <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado2.cfm#Leye>
⁵

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

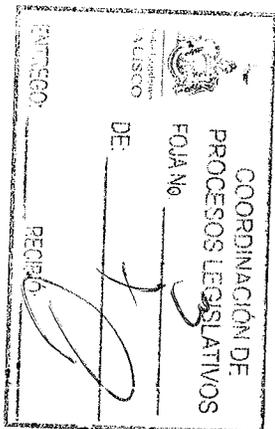
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TERCERO. – El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 223³, sobre el Parricidio, establece lo siguiente:

*Artículo 223. Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión al que dolosamente prive de la vida a la persona con quien tenga un **parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con quien tenga una relación conyugal o de concubinato, o se trate de su adoptante o adoptado, tutor o pupilo, sabiendo el sujeto activo del delito la existencia de esta relación.***

CUARTO. - Históricamente, Jalisco se consolidó como la cuna del Tequila, De los Charros, del Mariachi y, penosamente, del Machismo. Las prácticas machistas generan violencia per se, sobre todo, a las mujeres; Esta violencia es la que, en estos tiempos, estamos obligados a erradicar. Un altísimo porcentaje de la violencia ejercida en contra de las mujeres es la que los hombres e incluso mujeres, dentro de la familia, proyectan hacia estas. Debemos acotar, también, que la violencia familiar en contra de las mujeres, la ejercen tanto los padres, como los hijos, hermanos, tíos, sobrinos, parejas de hecho y de derecho, y un amplio etcétera. Es por ello que, a través de esta propuesta de reforma al artículo 1, propongo la armonización del mismo, respecto a lo que establece el tipo penal del parricidio, establecido en el artículo 223 de nuestro Código Penal.

Actualmente el artículo 1 de la Ley de Amnistía en cita, decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de lesiones, homicidio o **parricidio**. Además, en su fracción 2, establece la aplicación de esta ley para las mujeres que sean víctimas de violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo en su calidad de cónyuge o pareja, únicamente, sin embargo, en el tipo penal del parricidio en el Código Penal, se establece que uno de los elementos del tipo es que el pasivo, quien es el que ejercía la violencia sistemática en contra de la mujer, tenga parentesco consanguíneo en



³ <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leye>
⁵

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

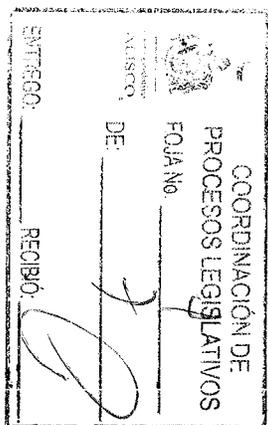
línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con quien tenga una relación conyugal o de concubinato, o se trate de su adoptante o adoptado, tutor o pupilo.

Como podemos apreciar, la Ley de Amnistía circunscribe la extinción de la acción penal a que el sujeto pasivo, víctima del delito de parricidio, haya sido cónyuge o pareja de la mujer violentada. Sin embargo, el tipo penal establecido en el artículo 223 de parricidio contiene un catálogo mas amplio de posibilidades en ese elemento del tipo penal. En términos reales, no solo las parejas ejercen violencia sistemática en contra de las mujeres, lastimosamente, la violencia es ejercida por un sinnúmero de personas en contra de las mujeres.

Es por ello que, con el propósito de armonizar ambas legislaciones propongo la presente iniciativa de reforma de ley.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la protección integral de los derechos de las mujeres, a la dignidad humana, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de esta ley son aquellos que sufren las consecuencias de la violencia sistemática en contra de las mujeres, siendo estas, las mujeres de nuestro estado de Jalisco. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para la organización y operación de las autorizaciones propuestas, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos mas que los necesarios para la coordinación de los mismos.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

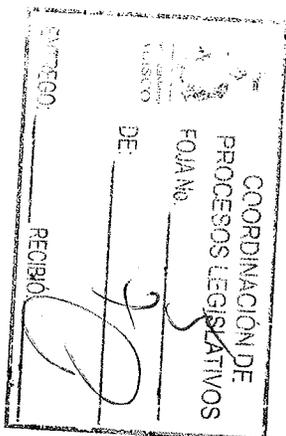
DEPENDENCIA _____

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres víctimas de violencia sistemática, quienes históricamente han sido abusados en este sentido.

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:



Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género	Propuesta de reforma	Motivación
Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de	Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de	a) Tutela el Derecho a la Dignidad Humana e) Tutela al derecho a la

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

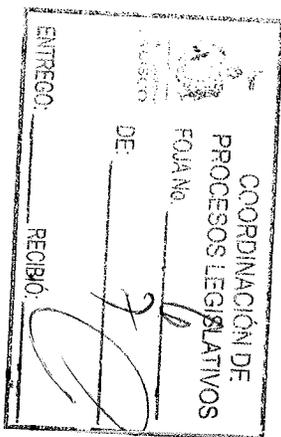
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>2. Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo, y que este haya sido su cónyuge o pareja; que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado.</p> <p>[...]</p>	<p>lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>2. Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo y que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado.</p> <p>[...]</p>	<p>Seguridad Jurídica</p> <p>f) Tutela integral a los derechos de las mujeres víctimas de violencia sistemática.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma al artículo 1 de la **LEY DE AMISTÍA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, para quedar como sigue:



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

[...]

2. Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática por parte del sujeto pasivo y que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 27 de junio de 2023

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LPR/LEVG

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ JALISCO	

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.